# III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

19249

ORDEN de 27 de julio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Palazón Menéndez, que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.114; interpuesto por don Francisco Palazón Menéndez, funcionario de la Escala Técnico-Administrativa a extinguir del funcionario de la Escala Técnico-Administrativa a extinguir dei Ministerio de Hacienda, impugnando la denegación presunta por silencio administrativo a petición hecha referente a rectificación de fecha de su primer nombramiento en la relación de funcionarios publicada en el «Boletin Oficial del Estado» de 19 de enero de 1965, así como del reconocimiento a todos los efectos, y especialmente al de trienios, de determinados servicios prestados al Estado, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictalo sentencia con fecha 19 de mayo del presente año, cuya parte dispositiva es la siguiente: tiva es la siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Francisco Palazón Menéndez, tivo interpuesto en nombre de don Francisco Palazón Menéndez, y sin especial pronunciamiento en cuanto a costas, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que se le computen, a efectos de incrementos trienales, los servicios efectivos prestados desde el día uno de abril de mil novecientos treinta y tres hasta el cinco de julio de mil novecientos cuarenta, como si los hubiera desempeñado con el carácter de propietario, debiendo percibir las diferencias de haberes correspondientes desde el día uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco; y que no es admisible el recurso promovido contra la Orden ministerial de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, aprobatoria de la relación de funcionarios a que se refiere.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efec-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 27 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

19250

ORDEN de 2 de agosto de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

limos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de prefe-

que al linal se relacionan comprendidas en las zonas de prete-rente localización industrial agraria que se mencionan, inclu-yéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tri-butos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo si-quiente.

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios ficales. fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo presista de acuerdo con lo presista de acuerdo con lo presista en la Octobra de de acuerdo con lo presista en la Octobra de de acuerdo con lo presista en la Octobra de de acuerdo con lo presista en la Octobra de de acuerdo con lo presista en la Octobra de de acuerdo con lo presista en la Octobra de de acuerdo con lo presista en la Octobra de de acuerdo con lo presista en la Octobra de de acuerdo con lo presista en la Octobra de de acuerdo con lo presista en la Octobra de acuerdo con la para en la Octobra de acuerdo con la presista en la Octobra de acuerdo con la para el contra de acuerdo con la para el contra

visto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empregrave los rendimientos de los emprestitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 8 de julio de 1971.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

## Relación que se cita

Empresa «Salgado y Cia, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria denominada «Plan Jaén», del artículo 6.º A) del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto,

Jaen., del articulo 6.º A) del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la modernización y ampliación de la industria de refinado de aceite de oliva y orujo sita en Vilches (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1976.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización Valín número 8.027», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria denominada «Tierra de Campos», del artículo 6.º, A), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de dos Centros de clasificación de huevos en Villalón de Campos (Valladolid). Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1976. cultura de 30 de junio de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economia Financiera.

19251

ORDEN de 2 de agosto de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interes preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de pre-

que al final se relacionan comprendidas en las zonas de pre-ferente localización industrial agraria que se mencionan, inclu-yéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tri-butos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo si-quiente. guiente:

Primero.--Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de publi-cación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal

durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del

texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.
d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera ins-talación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no producién-dose en España, se importen para su incorporación en primera dose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que

grave los rendimiento de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes mi-nisteriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

### Relación que se cita

Empresa Juan Arnela Ramos», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de un secadero de maiz en Talavera la Real (Badajoz). Estos beneficios no son de aplicación a la obra civil, por haberse iniciado la misma antes de haber soli-citado los beneficios. Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de junio de 1976.

Empresa Julián Soler Marqués», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación de la planta de obtención de mostos concentrados, emplazada en Quintanar del Rey (Cuenca). Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario de Ha-cienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

ORDEN de 2 de agosto de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente. 19252

Ilmos, Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscalas. fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal

durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del

texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.
d) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios,
Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores y del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de pri-mera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuer-

do con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del Impuesto sobre las Renias del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963 a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

### Relación que se cita

Empresa «Sociedad Cooperativa del Campo San Francisco», para ampliar su almazara emplazada en Villanueva del Arzobispo (Jaén). Se le conceden los beneficios señalados en el número primero de esta Orden a excepción del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores por no haber sido solici-tado. Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1976. Empresa «Sociedad Cooperativa del Campo San José», para

el perfeccionamiento de su almazara emplazada en Torredon-jimeno (Jaén). Se le conceden los beneficios señalados en el número primero de esta Orden a excepción del Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores y derechos arancela-rios, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1976.

Empresa «Cooperativa del Campo San Marcos», para el perfeccionamiento de su almazara emplazada en Canena (Jaén). Se le conceden los beneficios señalados en el número primero de esta Orden a excepción del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y derechos arancelarios, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos, Sres, Subsecretarios de Hacienda y de Economía Fi-

ORDEN de 2 de agosto de 1976 por la que se conceden a ccda una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente. 19253

Ilmos, Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las industrias

due al final se relacionan comprendidas en los sectores industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha temido a bien disponer lo siguiante.

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan,